

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600995
Materia Servicios sociales
Asunto RVI. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión. El 30/06/2025 le solicitaron a la persona interesada que aportara cierta documentación, la cual la aportó; no obstante, no había recibido una resolución.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Torreveja y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia información detallada al respecto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria en el que nos comunicaban lo siguiente:

Por lo que respecta al estado del expediente de la persona interesada, se informa que se encuentra en tramitación, pendiente del alta de la cuenta bancaria facilitada por la persona solicitante, trámite necesario para poder efectuar el pago, cuando proceda, una vez dictada la correspondiente resolución.

Con relación al resto de las cuestiones planteadas, se comunica que, se ha dictado la INSTRUCCIÓN Nº 1/2026, DE FECHA 18 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON IDENTIFICADOR DE NIE CON PREFERENCIA AL PASAPORTE EN LOS EXPEDIENTES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la homogeneidad de criterios y la correcta tramitación económica de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión.

En la citada instrucción se recoge que "cuando una persona solicitante o titular de la renta valenciana de inclusión disponga de NIE el expediente deberá tramitarse siempre con dicho identificador, con independencia de que la TIE esté en vigor o caducada, de que nunca haya existido tarjeta física o de que el NIE derive de una solicitud de asilo, registro de ciudadanos de la Unión Europea, identificación administrativa o asignación previa".

"Para la tramitación del expediente y del alta de tercero con NIE se deberá aportar:

- solicitud de RVI consignando el NIE.
- el documento donde conste dicho número (TIE, resguardo de solicitud de protección internacional, certificado de registro de ciudadano de la UE, documento de identificación de extranjeros, etc.)
- pasaporte en vigor cuando no exista TIE vigente (copia auténtica)
- modelo de domiciliación bancaria cumplimentado con el NIE

- certificado de titularidad bancaria con el NIE o, en su defecto, el modelo de domiciliación bancaria sellado por la entidad bancaria.

El órgano instructor deberá verificar la identidad mediante la exhibición del documento original y garantizar la autenticidad de las copias conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015”.

En atención a lo expuesto, los servicios sociales de atención primaria, que son los competentes para la instrucción de los procedimientos en materia de renta en la modalidad de RGIS, deberán requerir los documentos imprescindibles para continuar con la tramitación de los expedientes en los que debe constar el NIE, como es el presente.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte del Ayuntamiento de Torrevieja el 30/03/2026; no obstante, el Síndic de Greuges no había recibido la preceptiva respuesta a la citada Resolución.

Trasladamos estos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Emitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600995, de 30/06/2026](#) y sugeríamos lo siguiente:

- Al Ayuntamiento de Torrevieja, que procediera a emitir el correspondiente informe propuesta y se lo remitiera a la Conselleria para que pudiera emitir la correspondiente resolución.
- A la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, que emitiera la resolución de la concesión de la prestación de RVI con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos comunicó que se emitiría la resolución correspondiente con efectos desde el mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud de la resolución de consideraciones por parte del Ayuntamiento de Torrevieja el 01/07/2026; no obstante, el Síndic de Greuges no había recibido la preceptiva respuesta a la citada Resolución.

La falta de remisión de la oportuna respuesta, por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, tanto en la resolución de inicio de investigación como a la resolución de consideraciones, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

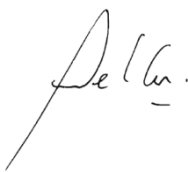
Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado la totalidad de las actuaciones necesarias para atender, en su conjunto, las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de todos los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de Torrevieja con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana